REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDA INSTANCIA:	**APELACIÓN AUTO**
RADICADO No.	**11001400305720180092600**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JORGE HERNAN CASTILLO FONSECA**
DEMANDADO:	**JOSE GILDARDO OSPINA HURTADO Y OTROS**

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P., encuentra el Despacho que **no** era procedente conceder el recurso de **apelación** en el presente asunto, como quiera que el auto recurrido no es susceptible de dicho medio de impugnación.

El artículo 321 numeral 3 del C.G.P. señala que es apelable el auto **"... que niegue el decreto o la práctica de pruebas"**, no obstante, ese **no** es el proveído que motiva el recurso de apelación concedido.

Si bien es cierto el juez de primera instancia negó a la parte actora una petición de oficiar a determinada sociedad (Servientrega) claramente señaló que ello obedeció a que no es la oportunidad procesal para solicitar ese oficio y porque no se acreditó de forma sumaria que la información requerida fue solicitada mediante el derecho de petición conforme con el art. 173 del C.G.P.

Revisada la actuación se observa que el asunto no se encuentra aún en la etapa de decreto o práctica de pruebas que será el momento en el que debe decidirse sobre las aportadas o solicitadas por las partes, cuyo proveído en el que se resuelva sobre ellas sí será apelable; es más ni siquiera se ha surtido el traslado de que trata el art. 443 Idem.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 325 inciso cuarto Ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el RECURSO de alzada concedido contra el auto del 09 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, por no cumplirse los requisitos para la concesión de este, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que disponga lo que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def51f5c4159e1922bbfba601ee1fb45e08889bb263c68e8d415d5b05de7d60**
Documento generado en 05/03/2021 05:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica